



"La Universidad Comunitaria Intercultural
aportando al desarrollo con identidad"

REGLAMENTO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO



UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS
DE LA COSTA CARIBE NICARAGÜENSE
URACCAN



REGLAMENTO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

Aprobado en sesión número 3 – 2007, efectuada en
Nueva Guinea del 17 al 21 de diciembre de 2007.

ÍNDICE

| | |
|--|-----------|
| TÍTULO PRIMERO. | 3 |
| <i>CAPÍTULO ÚNICO: Disposiciones Generales</i> | <i>3</i> |
| TÍTULO SEGUNDO: Derechos y Obligaciones de las Trabajadoras y Trabajadores | 5 |
| <i>CAPÍTULO I: De los Derechos</i> | <i>5</i> |
| <i>CAPÍTULO II: De las Obligaciones y Prohibiciones</i> | <i>7</i> |
| <i>CAPÍTULO III: Del Salario</i> | <i>9</i> |
| <i>CAPÍTULO IV: De las Obligaciones de la Universidad</i> | <i>10</i> |
| <i>CAPÍTULO V: Servicios Sociales, Riesgos y Enfermedades Profesionales, Jubilaciones, Pensiones y Licencias</i> | <i>12</i> |

© URACCAN, Todos los derechos

CONSEJO UNIVERSITARIO:

Edición al cuidado de:
Fredy Valiente

Diseño Diagramación:
Francisco Saballos

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular las relaciones de trabajo entre la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense –URACCAN–, y su personal administrativo, de conformidad con lo previsto en la Legislación Laboral vigente.

Artículo 2.- Son materia de este Reglamento las relaciones entre la URACCAN y su personal administrativo, en los servicios de orden administrativo, técnico, profesional, cultural, deportivo, social o de cualquiera otra naturaleza que se presten a la misma, en forma permanente o eventual.

Artículo 3.- Son autoridades universitarias aquellas a quienes se les confiere tal carácter en la Ley 89 y en el Estatuto General de la Universidad, nombrado o elegido según las Normas respectivas, y cuyas atribuciones derivan de las disposiciones señaladas en dichos ordenamientos.

Artículo 4.- Forman el personal administrativo las trabajadoras y los trabajadores no docentes al servicio de la URACCAN; trabajador es toda persona que presta a la Universidad servicios materiales, intelectuales, o de ambos géneros, por virtud del nombramiento o contrato respectivo. El hecho de figurar en las nóminas de pago de salarios de la Universidad surtirá efecto de nombramiento o contratación.

Artículo 5.- El presente Reglamento regirá las relaciones entre la URACCAN y su personal administrativo, con excepción de las trabajadoras y los trabajadores de confianza a que se refiere el artículo 7.

En cuanto a las relaciones entre la Universidad y su personal docente y de investigación se regirán por reglamentos especiales, aprobados por el Consejo Universitario.

Artículo 6.- El personal administrativo se divide en tres grupos:

- I. Trabajadoras y trabajadores de confianza.
- II. Trabajadoras y trabajadores de base.
- III. Trabajadoras y trabajadores temporales.

Artículo 7.- Son trabajadoras y trabajadores de confianza aquellos que tienen funciones de dirección, fiscalización o vigilancia de las actividades administrativas y organizativas de la URACCAN, así como los que integran el personal de las secretarías y ayudantías de la rectora o rector, vicerrectoras, vicerrectores, directoras y directores de Institutos. Las plazas de las y los trabajadores de confianza deberán figurar, expresamente, en los presupuestos anuales que apruebe el Consejo Universitario, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 7 del Código del Trabajo.

Artículo 8.- Cuando las trabajadoras y trabajadores de base ocupen un puesto de confianza, en forma transitoria, al terminar su asignación en éste, volverá a su puesto de base.

Artículo 9.- Son trabajadoras y trabajadores de base los que desempeñan labores de carácter permanente para el desarrollo normal de los servicios de la URACCAN con excepción de los de confianza.

Toda trabajadora y/o todo trabajador de base que ocupe una vacante definitiva o una plaza de nueva creación, tendrá el carácter de definitivo después de 30 días de desempeñar el puesto, si no ha sido objetado por la URACCAN y si el movimiento se ha sujetado al Reglamento de Escalafón. En caso de que fuera objetado dentro de los primeros 15 días, regresará a su plaza anterior y si es de nuevo ingreso quedará separado del servicio sin responsabilidad para la Universidad.

Toda trabajadora y/o trabajador de base que ocupe una vacante interina o un puesto nuevo de carácter transitorio adquirirá derecho a desempeñarlo por todo el tiempo que dure la vacante o el nuevo puesto si no hubiera sido objetada y/o objetado por la Universidad en los términos del párrafo anterior.

Artículo 10.- Son trabajadoras y trabajadores temporales los que se contratan por un tiempo determinado para satisfacer necesidades extraordinarias del servicio.

Las y los trabajadores temporales únicamente desempeñarán sus cargos por el tiempo para el que hayan sido contratados; cuando subsistan las causas que les dieron origen, se prorrogarán los contratos.

Las y los trabajadores temporales adquirirán la calidad de trabajadores de base en la forma establecida en el Código del Trabajo vigente. El puesto por ellos desempeñado en forma temporal pasará a ser de base incluyéndose como tal al formularse el presupuesto inmediato subsiguiente, además de hacerse los movimientos escalafonarios correspondientes.

Artículo 11.- Las trabajadoras y los trabajadores temporales a los cuales se refieren los artículos anteriores, podrán ser separados de su trabajo, sin responsabilidad para la URACCAN, si dentro de los primeros 30 días de la prestación del servicio no demuestran reunir las calidades necesarias para desempeñar el puesto para el que hayan sido contratados.

Artículo 12.- Las disposiciones de este Reglamento que favorezcan a las trabajadoras y trabajadores son irrenunciables.

TÍTULO SEGUNDO

Derechos y Obligaciones de las Trabajadoras y Trabajadores

CAPÍTULO I

De los Derechos

Artículo 13.- Las trabajadoras y/o trabajadores de la URACCAN prestarán sus servicios previos nombramientos o contratos expedidos o formulados por la misma, conforme a las disposiciones legales respectivas, en los que se estipularán las condiciones de trabajo a que se refiere este Reglamento. En ningún caso los derechos de las y los tra-

bajadores serán inferiores a los que concede la Ley del Trabajo.

Artículo 14.- Los nombramientos y contratos de las trabajadoras y/o los trabajadores universitarios contendrán también las condiciones, obligaciones, menciones y demás requisitos que señalan la Legislación Laboral y Normas de la URACCAN.

Artículo 15.- Por mutuo acuerdo la trabajadora y/o trabajador podrá ser trasladado de una a otra plaza, de forma provisional o definitiva, sin que esto implique disminución de condiciones de trabajo, de salario o de algún derecho laboral.

En cualquier caso en que un trabajador universitario, con motivo del servicio, sea trasladado fuera del municipio, o de un recinto a otro, la URACCAN tendrá la obligación de sufragar los gastos de viaje y los viáticos de acuerdo con la tabla respectiva. Si el traslado fuere por tiempo largo o indefinido, la trabajadora y/o trabajador tendrá derecho también a que se le cubran los gastos que origine el transporte del menaje de casa indispensable para su instalación, así como los que causen el traslado de su cónyuge e hijos que dependan económicamente del trabajador.

En situaciones de emergencia, o de urgente necesidad a criterio de la rectora y/o rector, vicerrectoras y/o vicerrectores; para evitar la paralización de las labores u otras consecuencias, así como grave perjuicio económico, podrá efectuarse traslado provisional del trabajador, sin que dicho traslado pueda exceder del período de emergencia o duración de la necesidad; asimismo sin implicar perjuicio salarial o cambio de la relación laboral.

Artículo 16.- La aceptación del nombramiento o del contrato de trabajo obliga al trabajador al cumplimiento de las condiciones fijadas en él y a las consecuencias que sean conformes a la buena fe, al uso o a la Ley.

Los contratos de trabajo deberán especificar la calidad de trabajadores sujetos a devengar horas extras por la naturaleza de sus funciones.

Artículo 17.- En ningún caso el cambio de autoridades de la URACCAN afectará a los trabajadores de base y temporales.

Artículo 18.- Derecho de libre asociación

Las trabajadoras y/o los trabajadores administrativos de la URACCAN tienen derecho de libre asociación, con el propósito de promover y coordinar con la Universidad las acciones de mejoramiento económico, cultural, social y físico, la que se regirá por los términos de su acta constitutiva y por los estatutos que ella misma dicte. Las y los trabajadores no podrán formar parte de las organizaciones propias de estudiantes, profesores e investigadores de la Universidad.

Las y los trabajadores de base al servicio de la URACCAN tendrán, además, el derecho de formar asociaciones civiles, de carácter social, cultural, etcétera; así como cajas de ahorros, mutualidades, seguros colectivos, cooperativas y sociedades similares. A nadie podrá obligarse a participar o a no tomar parte en cualquiera de dichas asociaciones.

La Asociación tendrá prohibición de intervenir o participar en los problemas y movimientos estudiantiles o del personal docente y de investigación.

Artículo 19.- La URACCAN reconoce la intervención oficial de sus trabajadores en la administración universitaria a través de su representante en el Consejo Universitario.

CAPÍTULO II

De las Obligaciones y Prohibiciones

Artículo 20.- Son obligaciones de las trabajadoras y trabajadores:

1. Desempeñar sus labores, sujetándose a las Normas y Reglamentos que las regulen y a las orientaciones y dirección de sus jefes inmediatos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, en la forma, tiempo y lugar convenidos.
2. Observar buenas costumbres durante el servicio.

3. Cumplir con las obligaciones que les impongan los reglamentos universitarios.
4. Guardar reserva en los asuntos de que tengan conocimiento con motivo del trabajo que desempeñen, cuya divulgación pueda causar perjuicios a la URACCAN.
5. Evitar la ejecución de actos que pongan en peligro su seguridad y la de sus compañeras y/o compañeros, comunicando a sus jefes inmediatos las observaciones necesarias para evitar daños y perjuicios; observando las medidas preventivas e higiénicas que acuerden las autoridades de la URACCAN para protección y seguridad del personal; y prestar el auxilio que se necesite, en cualquier tiempo, cuando por siniestro o riesgo inminente peligren las personas, los intereses de la Universidad o sus compañeros/as de trabajo.
6. Asistir puntualmente a sus labores.
7. Restituir a la URACCAN los materiales no usados y conservar en buen estado los instrumentos y útiles que les hayan dado para el trabajo, no siendo responsables por el deterioro que origine el uso natural de estos objetos, ni del ocasionado por caso fortuito, fuerza mayor o por mala calidad o defectuosa construcción.
8. Proporcionar los datos que les pida el Departamento de Recursos Humanos, para la integración de los expedientes respectivos.
9. Desocupar dentro del término de 30 días, contados a partir de la fecha en que terminen los efectos del contrato del trabajo, las habitaciones que les haya facilitado la URACCAN, la que notificará al representante de los trabajadores la orden de desocupación.
10. Cumplir con todas las demás obligaciones que les imponga este Reglamento.

Artículo 21.- Está prohibido a las y los trabajadores universitarios:

1. Hacer cualquier clase de propaganda en las horas de trabajo, dentro de los establecimientos de la URACCAN; salvo lo es-

- tablecido en el reglamento electoral de la universidad vigente.
2. Usar los útiles y herramientas suministrados por la Universidad para objeto distinto de aquél a que están destinados.
 3. Substraer de la oficina, taller o establecimiento universitarios, útiles de trabajo, instrumentos o materiales, sin permiso de las autoridades correspondientes.
 4. Hacer colectas, rifas o sorteos, de cualquier clase durante las horas de trabajo, salvo permiso de su jefe inmediato.
 5. Presentarse al trabajo en estado de ebriedad o bajo la influencia de algún narcótico o de droga enervante; portar armas de cualquier clase durante las horas de trabajo, a excepción de aquellas que forman parte de las herramientas o útiles propios del trabajo y de las que porten los celadores.
 6. Faltar al trabajo sin causa justificada o sin permiso del jefe inmediato, dado en los términos de los reglamentos.
 7. Cuando una trabajadora y/o trabajador no pudiere hacer uso de sus vacaciones en los períodos generales señalados, por necesidades del servicio, podrá acordar con su superior inmediato y la dirección de recursos humanos el período de disfrute de las mismas.

CAPÍTULO III

Del Salario

Artículo 22.- Los salarios serán uniformes para cada categoría de trabajadoras y trabajadores de base y serán fijados por la URACCAN en el presupuesto que apruebe anualmente el Consejo Universitario, conforme las disposiciones del Estatuto General, sin que puedan ser reducidos los establecidos en el presupuesto inmediato anterior.

A todo trabajo igual o equivalente corresponderá un salario igual, que no puede ser reducido ni modificado por razón de edad, sexo, etnia o nacionalidad, ni por la calidad temporal o transitoria de los servicios. Los pagos de salarios se podrán hacer en cheques normativos o moneda de curso legal.

Artículo 23.- Ningún trabajador/a podrá percibir sueldo, salario o remuneración que no derive expresamente del presupuesto universitario, conforme a las políticas y manuales de formulación, ejecución y control presupuestario.

Artículo 24.- Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al salario de los trabajadores, en los siguientes casos:

1. Cuando el trabajador contraiga deudas con la URACCAN por concepto de anticipo de sueldos, pagos hechos con exceso, errores, pérdidas o averías y responsabilidad civil declarada por un tribunal competente o por compras de artículos.
2. Por concepto de cuotas de asociación, colegiatura, aportaciones personales para la constitución de sindicatos, fondos de ahorro o seguro del empleado, siempre que el trabajador manifieste por escrito su conformidad.
3. Cuando se trate de retenciones o deducciones legales u ordenadas judicialmente.
4. Cuando se trate de deducciones por faltas de asistencia no justificadas o por retardos calculados. El monto total de los descuentos no podrá ser mayor de 30% del excedente del salario mínimo, excepto en los casos a que se refiere la fracción 3ra. de este artículo.

Artículo 25.- Las trabajadoras y trabajadores universitarios recibirán, además del salario establecido en el presupuesto de la URACCAN, las compensaciones, subvenciones y gratificaciones, permanentes o eventuales, de acuerdo con las disposiciones generales universitarias dictadas para tal efecto.

CAPÍTULO IV

De las Obligaciones de la Universidad

Artículo 26.- Son obligaciones de la Universidad:

1. Preferir en igualdad de condiciones, competencia y antigüe-

- dad, a los que acrediten tener mejores derechos escalafonarios y a los que, con anterioridad, hayan prestado servicios satisfactoriamente.
2. Practicar, a la trabajadora y trabajador de nuevo ingreso y dentro del término de 30 días a partir de la fecha en que inicie sus servicios, los correspondientes exámenes de capacidad, aptitud o facultades y expedir, dentro del mismo término, los nombramientos o contratos de los trabajadores de base, temporales, sin perjuicio de que les pague su salario normalmente.
 3. Respetar el presupuesto universitario, en cualquier nombramiento o contrato que se expida, no asignando categorías que en él no aparezcan ni sueldos diferentes a los que cada categoría y graduación tenga especificados. Asimismo, no conferir atribuciones ajenas a la categoría que, presupuestariamente, tenga la trabajadora y trabajador.
 4. Practicar los descuentos a los trabajadores por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias de asociación, en los términos de la fracción 2 del artículo 24, entregándolos de inmediato a la organización que corresponda y sin cobrar, por este concepto, cantidad alguna.
 5. Cubrir las aportaciones que le corresponda para que los trabajadores reciban los beneficios que preste el Instituto de Seguridad Social, a cuyo régimen se encuentran incorporados los trabajadores de la URACCAN.
 6. Observar las medidas adecuadas y las que fijen las Leyes y Reglamentos, para prevenir accidentes en el uso de maquinaria, instrumentos o material de trabajo; y tener en todo tiempo las medicinas y útiles indispensables para la atención de cualquier caso de enfermedad o accidente que se presente a las y los trabajadores, durante el ejercicio de sus labores, a juicio y bajo la responsabilidad de la administración, para que, oportunamente y de manera eficaz, se presten los primeros auxilios.
 7. Proporcionar oportunamente a las trabajadoras y trabajadores los útiles, equipos, instrumentos y materiales necesarios para la ejecución de su trabajo.
 8. Establecer cursos de capacitación para las y los trabajadores, a

- efecto de que se preparen para obtener los ascensos escalafonarios, en los términos de los reglamentos de la URACCAN.
9. Conceder permiso sin goce de sueldo a los trabajadores que desempeñen un cargo de elección popular, durante el tiempo que duren en el ejercicio de sus funciones.
 10. Dar facilidades a las y los trabajadores que estudien en la URACCAN para que asistan a sus clases, sin afectar al servicio.
 11. Institucionalizar el uso de los uniformes y la carnetización de las trabajadoras y trabajadores.

CAPÍTULO V

Servicios Sociales, Riesgos y Enfermedades Profesionales, Jubilaciones, Pensiones y Licencias

Artículo 27.- Las trabajadoras y los trabajadores de la URACCAN gozarán de los beneficios que establece la Ley del Instituto de Seguridad Social en materia de prestaciones o servicios sociales, riesgos y enfermedades profesionales, enfermedades no profesionales, jubilaciones, seguros de vejez, invalidez y muerte, que serán proporcionados a cargo del referido instituto.

Artículo 28.- De conformidad con la legislación laboral vigente, los/as trabajadores de la URACCAN tendrán derecho a que se les concedan licencias para dejar de concurrir a sus labores por causas de enfermedad, para atención de asuntos particulares y para desempeñar cargos públicos o de elección popular, ya sea con goce total o parcial de salario o sin goce de salario, por el tiempo que se determine, tomando en cuenta la antigüedad del trabajador y la naturaleza del trabajo que desempeñe.

Artículo 29.- Las y los trabajadores de base que se encuentren en el caso del artículo 8 de este Reglamento no perderán su antigüedad durante el tiempo que desempeñen el puesto de confianza.

Artículo 30.- Del Escalafón

El sistema para cubrir temporal o definitivamente las vacantes y las plazas de nueva creación del personal de base, así como el procedimiento que debe seguirse en todo caso para los movimientos de ascenso de dicho personal, se establecerán en el Reglamento de Escalafón para el Personal Administrativo de Base de la Universidad.

Artículo 31.- Disposiciones finales

Los casos no previstos en el presente reglamento, se resolverán de acuerdo con las disposiciones de la Ley 89, y a la Legislación Laboral vigente.

Aprobado en sesión del Consejo Universitario el día 18 de diciembre del 2007 en la ciudad de Nueva Güinea, municipio de Nueva Güinea, Región Autónoma del Atlántico Sur.

URACCAN: MISIÓN, VISIÓN Y EJES TRANSVERSALES

MISIÓN:

Formación de recursos humanos, con conocimientos y capacidades científico-técnica, actitudes humanistas, sentido del emprendimiento y la innovación, que contribuyen al fortalecimiento del sistema autónomo regional y del país.

VISIÓN:

Ser líder en el paradigma de universidad comunitaria intercultural nacional e internacional, que acompaña procesos de desarrollo con identidad de los pueblos indígenas, mestizos, comunidades étnicas y afrodescendientes para la promoción de la ciudadanía intercultural.

EJES TRANSVERSALES:

- Interculturalidad y género.
- Autonomía universitaria.
- Accesibilidad.
- Equidad.
- Corresponsabilidad.
- Comunicación horizontal.
- Diversidad cultural.
- Pertinencia.
- Servicio comunitario.
- Unidad nacional.
- Identidad.

Esta publicación contó con el auspicio de:

